

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 57
ECONOMÍA Nº 34
Fecha: 02.10.2020

Asunto:
MEDIDAS ADICIONALES DE
SANIDAD EN PREVENCIÓN DEL
COVID-19
(Comunidad de Madrid)

Estimado asociado:

El BOCM de 2 de octubre ha publicado las siguientes Órdenes en las que se refuerzan las medidas de prevención del COVID-19:

- [Orden 1273/2020](#), de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen **medidas preventivas en determinados municipios** de la Comunidad de Madrid, en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad, de 30 de septiembre de 2020.

Las medidas previstas en esta Orden se aplicarán a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los siguientes **municipios**:

1. Alcalá de Henares.
2. Alcobendas.
3. Alcorcón.
4. Fuenlabrada.
5. Getafe.
6. Leganés.
7. Madrid.
8. Móstoles.
9. Parla.
10. Torrejón de Ardoz.

Las principales medidas que se introducen y que podrían afectarle son las siguientes:

- **Se restringe la entrada y salida de personas de los municipios mencionados** anteriormente, **salvo** para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan **por alguno de los siguientes motivos**:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.

Ref.: LABORAL Nº 57
ECONOMÍA Nº 34
Fecha: 02.10.2020

- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
 - g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- Todos los **establecimientos, locales comerciales y servicios** abiertos al público no podrán superar el **50% del aforo permitido y la hora de cierre no podrá superar las 22:00 horas**. Esta limitación horaria no se aplicará a los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.
- Los **establecimientos de hostelería y restauración limitarán el aforo al 50%**, tanto en espacios interiores como exteriores, no estando permitido el consumo en barra. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 22:00 horas y la hora de cierre no podrá superar las 23:00 horas, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.

Estas mismas limitaciones de aforo y horario son aplicables a los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

- La actividad que se realice en **academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas** y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando **no supere una capacidad del 50%** respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades

Ref.: LABORAL Nº 57
ECONOMÍA Nº 34
Fecha: 02.10.2020

formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

La presente Orden tendrá efectos desde las 22:00 horas del día 2 de octubre de 2020, por un período inicial de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

- [Orden 1274/2020](#), de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que **se prorroga y modifica la Orden 1178/2020**, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población.

De esta forma, los objetivos de esta Orden son los siguientes:

- **Adaptar las medidas** preventivas que inicialmente contemplaba la Orden 1178/2020, **a las nuevas aprobadas por la Orden 1273/2020**, que se han expuesto anteriormente.
- **Aplicar las medidas preventivas a las zonas sanitarias de Reyes Católicos** (municipio de San Sebastián de los Reyes), **de Humanes de Madrid** (Municipios de Humanes y Moraleja de En medio) **y de Villa del Prado** (Municipio de Villa del Prado).

La presente Orden tendrá **efectos desde las 00:00 horas del día 5 de octubre de 2020**, por un período de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Esperando sea de su interés, reciba un cordial saludo.

Sol Olábarri Cervantes
Directora Economía y Competitividad

Luis Méndez López
Director Asuntos Laborales